



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/49/441  
28 de septiembre de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Cuadragésimo noveno período de sesiones  
Tema 77 del programa

ORGANISMO DE OBRAS PUBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA  
LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

Retorno de la población y los refugiados desplazados desde 1967

Informe del Secretario General

1. Este informe se presenta a la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 48/40 F, de 10 de diciembre de 1993, titulada "Retorno de la población y los refugiados desplazados desde 1967", cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

...

1. Reafirma el derecho inalienable de todos los habitantes desplazados a retornar a sus hogares o a los lugares en que residían anteriormente en los territorios ocupados por Israel desde 1967;

2. Exhorta a Israel a que acelere la adopción de las medidas necesarias para asegurar el retorno sin obstáculos de todos los habitantes desplazados;

3. Pide al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, le presente un informe antes de la apertura de su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 2 supra."

2. El 27 de julio de 1994, el Secretario General dirigió una nota verbal al Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas en que le señalaba la obligación que incumbía al Secretario General de presentar un informe con arreglo a la citada resolución de la Asamblea General y pedía al Representante Permanente que le informara acerca de las medidas que su Gobierno hubiera

adoptado o se propusiera adoptar en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la resolución de la Asamblea.

3. En una nota verbal de fecha 27 de julio de 1994, el Representante Permanente de Israel respondió lo siguiente:

"La posición de Israel con respecto a esta resolución se ha hecho constar en sucesivas respuestas anuales enviadas al Secretario General en los últimos años, de las cuales la más reciente es la nota verbal de Israel de fecha 15 de junio de 1993. Además, el representante de Israel ante la Comisión Política Especial y de Descolonización reiteró la posición de su Gobierno en su declaración del 8 de diciembre de 1993, en la que dijo, entre otras cosas: 'La serie de resoluciones sobre el OOPS desconoce la nueva situación política a que se ha llegado tras los acuerdos suscritos entre Israel y la OLP, así como las negociaciones bilaterales y multilaterales'. En consecuencia, Israel se abstuvo en la votación sobre las resoluciones 48/40 A y D y votó en contra de las resoluciones 48/40 E a J.

Hay que señalar que en el último año se han logrado adelantos importantes en el marco del proceso de paz, incluida la Declaración de Principios firmada por Israel y la OLP en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993, y el subsiguiente Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la Zona de Jericó, firmado en El Cairo el 4 de mayo de 1994. Israel estima que el OOPS puede desempeñar una función importante para fomentar el adelanto social y económico previsto en los acuerdos entre Israel y la OLP y por tanto espera sinceramente continuar la cooperación y las buenas relaciones de trabajo que ha mantenido con el OOPS.

En vista de lo anterior, Israel considera indispensable que, ahora más que nunca, la Asamblea General concentre sus resoluciones relativas al OOPS en los asuntos directamente relacionados con las labores humanitarias del Organismo y que se abstenga de aprobar resoluciones relativas a cuestiones políticas que no tienen pertinencia para los trabajos que se han encomendado al OOPS ni corresponden a la nueva situación.

A esos fines, sería conveniente que todas las resoluciones adoptadas por la Asamblea General en relación con el Organismo se consolidaran en una sola resolución. Esto también estaría en consonancia con la necesidad de racionalizar los trabajos de la Asamblea General."

4. En relación con el párrafo 2 de la resolución 48/40 F de la Asamblea General, el Secretario General ha obtenido del Comisionado General del OOPS la información de que éste disponía sobre el regreso de personas inscritas como refugiados en el Organismo. Como se indica en informes anteriores sobre la cuestión, el Organismo no participa en ningún arreglo para el regreso de refugiados ni tampoco de personas desplazadas que no estén inscritas como refugiados. La información de que dispone se basa en solicitudes formuladas por refugiados inscritos que regresan, presentadas con el propósito de que sus derechos a determinados servicios se transfieran a las zonas a las que han regresado y se modifiquen en consecuencia los registros del Organismo. El Organismo no tendría necesariamente conocimiento del regreso de refugiados inscritos que no hubieran solicitado esos servicios. Según los datos de que

dispone el OOPS, entre el 1º de julio de 1993 y el 30 de junio de 1994, 376 refugiados inscritos regresaron a la Ribera Occidental y 79 a la Faja de Gaza. Cabe señalar que es posible que algunas de estas personas no hayan sido desplazadas en 1967, sino que sean parientes de refugiados desplazados que estuvieran inscritos y a quienes hubieran acompañado desde su regreso o con quienes se hubieran reunido después. En consecuencia, teniendo en cuenta las estimaciones que figuran en el párrafo 4 del informe del año pasado (A/48/375), el número de refugiados inscritos desplazados que, según tiene conocimiento el Organismo, regresaron a los territorios ocupados desde junio de 1967 es aproximadamente de 13.200 personas. El Organismo no está en condiciones de estimar el número total de habitantes desplazados que han regresado. Sólo mantiene datos de los refugiados inscritos y, como se señaló antes, incluso esos registros pueden ser incompletos, sobre todo en lo que se refiere al lugar donde se encuentran estos refugiados.

-----